

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 22 de septiembre de 2021, el apoderado de la demandante allegó prueba del envío por correo electrónico para la notificación del auto admisorio de la demanda a CRISTINA ISABEL SIBAJA ZABALETA, junto con los anexos remitidos para surtir esa diligencia. Debo precisarle señor Juez que el profesional del derecho no suministró la constancia de que efectivamente la demandada haya recibido el mensaje, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma. Sírvase proveer.

28 de septiembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 249.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : DEYANIRA DEL CARMEN ORTIZ CASTRILLON

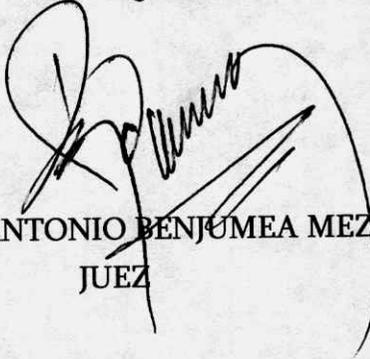
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUGO ALFONSO SIBAJA LAGUNA

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00123-00

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir al doctor JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO apoderado de la demandante, para que se sirva allegar al despacho la constancia de entrega del mensaje de datos por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada determinada CRISTINA ISABEL SIBAJA ZABALETA, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 093 fijado hoy 29/09/2021, en la secretaria del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heredia

El secretario